



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **31 MAR. 2017**

G.A

001185

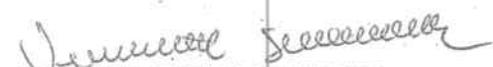
Señor  
**CAMILO HERNANDEZ LOPEZ**  
Representante Legal  
TECNIAMSA S.A. E.S.P.  
Km. 11, de la vía que de Barranquilla conduce a Tubará  
Galapa – Atlántico

REF: AUTO No. **00000355**

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DIRECCION (C)

Exp: 0509-274  
Elaboró: Meriellsa García. Abogado

*bapak*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



31/3/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000355 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIAMSA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

La Suscrita Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 de 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008, Resolución 601 de 2006, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales en nuestro Departamento, y en virtud al radicado N°014279 del 03 de octubre de 2016, el cual contiene el informe de estudio de calidad de ruido presentado por la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, originan el Informe Técnico N°001402 del 20 de Diciembre de 2016, en el que se consignan los siguientes aspectos:

La empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., realiza las actividades de incineración de residuos sólidos de tipo peligroso en horno incinerador rotatorio y la disposición de residuos en celda de seguridad.

EVALUACION DE LA INFORMACION PRESENTADA POR LA EMPRESA TECNIAMSA S.A. E.S.P.

Suficiencia de la información

✓ Radicado N°014279 del 3 de octubre del 2016.

El Radicado N°014279 del 03 de Octubre del 2016, contiene el estudio de calidad de ruido (emisión de ruido) realizado por la empresa Ada & Co Ltda., del 16 al 19 de Junio de 2016, el informe presentado cumple con los requerimientos de forma establecidos en el artículo 21 de la Resolución 627 del 2006.

Contenido del informe:

Con base en los requerimientos del interesado y las características del sector se decidió, de común acuerdo entre el contratante y contratista, realizar mediciones de emisión de ruido en diez (10) puntos de medición teniendo en cuenta las condiciones actuales asociadas con los posibles receptores sensibles de la misma.

El terreno donde se encuentra ubicada la planta es relativamente plano, con estructuras y/o edificaciones propias para su actividad cargue y/o descargue de materias primas relacionadas con la actividad de disposición de residuos, planta de incineración, flujo vehicular, parqueaderos de camiones, cobertura vegetal como árboles en algunos lugares del predio.

La clasificación del sector, a criterio del contratista, según su condición actual y los usos permitidos considerados en la tabla 1 del artículo 9 de la resolución 627 de 2006 es:

Tabla 2. Clasificación del sector.

Sector	Clasificación	Uso
C	C. Ruido intermedio restringido	Zonas con usos permitidos industriales. Industrias en general, zonas portuarias, parques industriales y zonas francas.

Según lo anterior los 10 puntos de medición se localizaron de acuerdo a la tabla 4 así:

Japuh

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000355 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIAMSA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

Sector	Punto	Localización	Coordenadas	
			Planas	Geográficas
Planta Barranquilla.	1	Frente a Garita	907599 1701445.2	10°56'14.89"N 74°55'22.09"O
	2	Diagonal a Garita	907553.9 1701372.2	10°56'12.59"N 74°55'23.55"O
	3	Parte frontal lado sur	907506.9 1701315.1	10°56'10.59"N 74°55'25.08"O
	4	frente a bodega	907649.1 1701369.8	10°56'12.37"N 74°55'20.37"O
	5	parte lateral muro	907636.1 1701311.7	10°56'10.54"N 74°55'20.84"O
	6	frente a carga temporal	907665.3 1701300.9	10°56'10.16"N 74°55'19.67"O
	7	diagonal patio de desechos	907725.7 1701253.6	10°56'8.63"N 74°55'17.85"O

	8	parte posterior de la planta	907645.7 1701265.1	10°56'9.29"N 74°55'14.03"O
	9	Diagonal a la celda No. 1	907876.8 1701374.6	10°56'12.68"N 74°55'12.72"O
	10	Frente a Bascula	907658.7 1701425.4	10°56'14.29"N 74°55'19.98"O

\*coordenadas origen datum Bogotá magna sirgas.\*

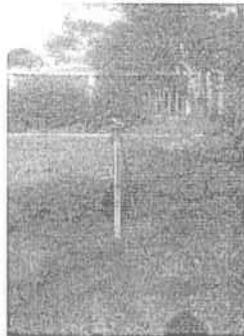
Punto 1



Punto 2



Punto 3



Punto 4



Japah

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000355 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIAMSA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

Punto 5



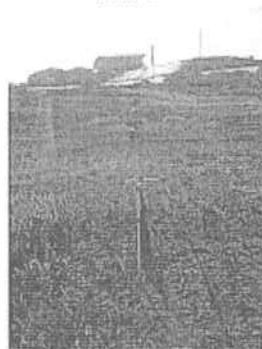
Punto 6



Punto 7



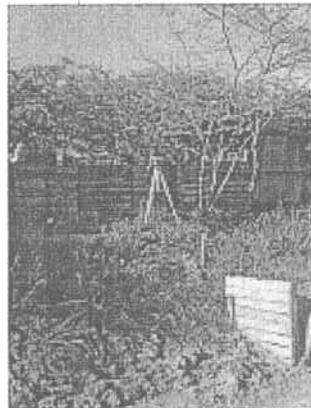
Punto 8



Punto 9



Punto 10



Se utilizaron dos (2) sonómetros tipo 2, Quest Soundpro DL2-1/3 con certificado de calibración vigente. Ver anexo 6 especificaciones y certificados Los sonómetros se calibran al iniciar y finalizar el proceso de medición, utilizando un calibrador certificado. Ver anexo 6 especificaciones y certificados.

Se utilizó un anemómetro UNI-T – UT360 series los días de medición, el cual se ubicó en la pantalla del sonómetro para medir la velocidad del viento, el cual se registró en las planillas de campo y se especificará en la tablas de resumen de resultados por punto.

Procesos de medición: Se realizaron seis (6) procesos de medición continua o en el punto establecidos así:

- ✦ DLM = Diurno Laboral Mañana.
- ✦ DLT = Diurno Laboral Tarde.
- ✦ NL = Nocturno Laboral
- ✦ DFM = Diurno Festivo Mañana.

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000355 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIAMSA S.A.  
E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

# DFT = Diurno Festivo Tarde.

# NF = Nocturno Festivo.

Tabla 5. Identificación sonómetro utilizado.

Identificación Interna	Serie	Calibración	
		Fecha	Vigencia
7	BIH070015	2015.11.13	2017.11.13
11	BIM070007	2015.11.12	2017.11.12

Tabla 16. Resumen de Resultados Diurnos.

Punto	Recorridos		dB(A)				Emisión permitida
	Diurnos		L <sub>A</sub> día,2h	L <sub>A</sub> Rdía,2h	L <sub>A</sub> eq,2h,Residual	Leq <sub>emisión</sub>	
1	Laboral	2 1	59.4	62.4	62.5	62.5	75,0
	Festivo	5 6	59.5	62.5	58.3	60.5	
2	Laboral	2 1	61.5	61.5	62.8	62.8	75,0
	Festivo	5 6	59.8	62.8	57.3	61.3	
3	Laboral	2 1	57.6	59.7	62.7	62.7	75,0
	Festivo	5 6	59.7	62.7	57.2	61.2	
4	Laboral	2 1	50.9	56.1	69.1	69.1	75,0
	Festivo	5 6	63.6	69.1	60.4	68.5	
5	Laboral	2 1	57.6	63.3	59.0	61.2	75,0
	Festivo	5 6	56.0	59.0	55.1	56.7	
6	Laboral	2 1	56.9	59.3	58.9	48.6	75,0
	Festivo	5 6	55.9	58.9	53.2	57.5	
7	Laboral	2 1	50.8	54.7	58.7	58.7	75,0
	Festivo	5 6	55.7	58.7	53.3	57.2	
8	Laboral	2 1	44.0	49.3	57.8	57.8	75,0
	Festivo	5 6	54.8	57.8	53.5	55.8	
9	Laboral	2 1	53.7	59.7	64.1	64.1	75,0
	Festivo	5 6	58.5	64.1	55.5	63.4	
10	Laboral	2 1	59.4	62.4	62.7	62.7	75,0
	Festivo	5 6	59.7	62.7	58.0	60.9	

Punto	Recorridos		dB(A)				Emisión permitida
	Nocturnos		L <sub>A</sub> noche,1h	L <sub>A</sub> Rnoche,1h	L <sub>A</sub> eq,1h,Residual	Leq <sub>emisión</sub>	
1	Laboral	3	55.2	55.2	58.6	58.6	75,0
	Festivo	4	58.6	58.6	47.3	58.3	
2	Laboral	3	56.1	62.1	58.0	60.0	75,0
	Festivo	4	55.0	58.0	43.4	57.8	
3	Laboral	3	53.4	53.4	50.6	50.2	75,0
	Festivo	4	50.6	50.6	45.7	48.9	
4	Laboral	3	57.1	57.1	59.7	59.7	75,0
	Festivo	4	56.7	59.7	51.3	59.0	
5	Laboral	3	49.4	52.4	60.1	60.1	75,0
	Festivo	4	54.1	60.1	51.5	59.5	
6	Laboral	3	61.3	64.3	62.1	60.3	75,0
	Festivo	4	56.1	62.1	53.6	61.4	
7	Laboral	3	53.2	56.2	62.4	62.4	75,0
	Festivo	4	59.4	62.4	49.5	62.2	
8	Laboral	3	46.5	52.5	52.7	52.7	75,0
	Festivo	4	49.7	52.7	51.6	46.2	
9	Laboral	3	54.2	57.2	52.6	55.4	75,0
	Festivo	4	46.6	52.6	47.3	51.1	
10	Laboral	3	58.5	61.5	60.1	55.9	75,0
	Festivo	4	57.1	60.1	58.6	54.8	

Galapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000355 DE 2017

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIAMSA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”**

Entre los resultados obtenidos, la emisión o aporte de ruido de las fuentes ruidosas existentes localizadas en la planta, según el capítulo III artículos 14 al 17 de la resolución 627 de 2006, y su clasificación del sector C – Ruido intermedio restringido, se considera que:

Punto	Jornada	Leq emisión	Emisión permitida	Cumplimiento
1	DL	62.5	75	Si
	DF	60.5		Si
	NL	58.8		Si
	NF	58.3		Si
2	DL	62.8	75	Si
	DF	61.3		Si
	NL	60.0		Si
	NF	57.8		Si
3	DL	62.7	75	Si
	DF	61.2		Si
	NL	50.2		Si
	NF	48.9		Si
4	DL	69.1	75	Si
	DF	68.5		Si
	NL	59.7		Si
	NF	59.0		Si
5	DL	61.2	75	Si
	DF	60.7		Si
	NL	60.1		Si
	NF	59.5		Si
6	DL	48.8	75	Si
	DF	57.5		Si
	NL	60.3		Si
	NF	61.4		Si
7	DL	58.7	75	Si
	DF	57.2		Si
	NL	62.4		Si
	NF	62.2		Si
8	DL	57.8	75	Si
	DF	55.8		Si
	NL	52.7		Si
	NF	48.2		Si
9	DL	64.1	75	Si
	DF	63.4		Si
	NL	55.4		Si
	NF	51.1		Si
10	DL	62.7	75	Si
	DF	60.9		Si
	NL	55.9		Si
	NF	54.8		Si

**Consideraciones de la Corporación:**

El artículo 7 de la Resolución 627 del 7 de abril del 2006 establece: “...Aplicabilidad de la emisión de ruido. Los resultados obtenidos en las medidas de la emisión de ruido, son utilizados para la verificación de los niveles de emisión de ruido por parte de las fuentes...” Si bien es cierto dentro de la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P existen fuentes importantes de emisión de ruido tales como el equipo para el proceso de incineración, los equipos de control de las emisiones atmosféricas, trabajo de la maquinaria entre otras; hay áreas en las cuales no se aprecia algún tipo de fuente con estas características. Atendiendo a las imágenes presentadas en las paginas 12, 13 y 14 en las cuales se ubican los diez puntos de monitoreo, la Corporación considera que algunos de estos puntos tales como el 1, 2, 3, 9 y 10 se podrían utilizar para medir ruido ambiental y no emisión de ruido. Por su parte los puntos 1,2 y 3 son más cercanos a una fuente móvil y el parágrafo 2 del artículo 9 establece: “...Las vías troncales, autopistas, vías arterias, vías principales, en general las vías, son objeto de medición de ruido ambiental, mas no de emisión de ruido por fuentes móviles...”

El anexo 3 establece el procedimiento de medición para emisiones de ruido, en el ítem b se señala: “...Las medidas de los niveles de emisión de ruido a través de los paramentos verticales de una edificación, cuando las fuentes emisoras de ruido (no importa cuántas) están ubicadas en el interior o en las fachadas de la edificación, tales como ventiladores, aparatos de aire acondicionado, rejillas de ventilación, se realizan a 1,5 metros de la fachada de estas y a 1,20 metros a partir del nivel mínimo donde se encuentre instalada la fuente (piso, patas o soporte de la fuente). Siempre se elige la posición, hora y condiciones de mayor incidencia sonora. Las

Galapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000355 DE 2017

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIAMSA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”**

*medidas se efectúan sin modificar las posiciones habituales de operación de abierto o cerrado de puertas y ventanas y con las fuentes de ruido en operación habitual.*

*...Cuando no existen límites medianeros o división parcelaria alguna, porque la actividad o fuente generadora de ruido se encuentra instalada en zona de espacio público, la medición se realiza en el límite del área asignada en la correspondiente autorización o licencia y en su defecto, se mide a 1,5 metros de distancia de la actividad o fuente generadora de ruido y a 1,20 m del piso...”*

Atendiendo a lo anteriormente establecido se puede evidenciar a través de las fotografías que los equipos se encuentran dentro del rango establecido por la normatividad (1,20 m del piso), no obstante no se evidencia que se encuentren a 1,5 metros de distancia de la actividad o fuente generadora de ruido. Tampoco existe un ítem dentro del documento que identifique las características y justificación para cada punto seleccionado.

#### CONCLUSIONES

La empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P debe realizar nuevamente el estudio de calidad del aire referente a emisión de ruido debido a que la metodología presentada en este informe en relación a la selección y ubicación de los equipos, no se ajusta a lo establecido en el anexo 3 de la Resolución 627 del 2006 “...por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental...”

Teniendo en cuenta lo expuesto en el Informe Técnico N° 1402 del 20 de diciembre de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental, se indica que es procedente requerir a la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, que se describe en la parte dispositiva de este proveído.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 7° de la Resolución N° 627 de 2006, establece Aplicabilidad de la emisión de ruido. *“Los resultados obtenidos en las medidas de la emisión de ruido, son utilizados para la verificación de los niveles de emisión de ruido por parte de las fuentes. Las mediciones de la emisión de ruido se efectúan en un intervalo unitario de tiempo de medida de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° y con el procedimiento descrito en el Capítulo I del Anexo 3, de esta resolución”*

“El anexo 3 ibídem establece el procedimiento de medición para emisiones de ruido, en el ítem b se señala: “...Las medidas de los niveles de emisión de ruido a través de los paramentos verticales de una edificación, cuando las fuentes emisoras de ruido (no importa cuántas) están ubicadas en el interior o en las fachadas de la edificación, tales como ventiladores, aparatos de aire acondicionado, rejillas de ventilación, se realizan a 1,5 metros de la fachada de estas y a

*Joan*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000355 DE 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIAMSA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO."

1,20 metros a partir del nivel mínimo donde se encuentre instalada la fuente (piso, patas o soporte de la fuente). Siempre se elige la posición, hora y condiciones de mayor incidencia sonora. Las medidas se efectúan sin modificar las posiciones habituales de operación de abierto o cerrado de puertas y ventanas y con las fuentes de ruido en operación habitual.

En merito a lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P., TECNIAMSA, con Nit 805.001.538-5, representada legalmente por el señor Camilo Hernández López, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales en un término de sesenta (60) días, contadas a partir de la ejecutoria del presente proveído:

1. Presentar nuevamente el estudio de calidad del aire referente emisión de ruido atendiendo a lo establecido en la Resolución 627 del 2006.
2. Debe contratar a un laboratorio acreditado por el IDEAM para la realización de este estudio.

**SEGUNDO:** El Concepto Técnico N°001402 del 20 de Diciembre de 2016, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

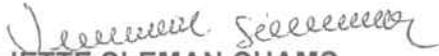
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación Ambiental, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla,

31 MAR. 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DIRECCION (C)**

Exp: 0509-279  
C.T 1402 20/12 /2016  
Proyectó: M García. Contratista. Odair Mejía M. Supervisor  
Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido. Subdirección de Gestión Ambiental

*Japax*